

RESOLUCION C. S. Nº 3 4

JOSÉ C. PAZ, 2 7 MAY 2020

VISTO

El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nº 584/2015, el convenio suscripto entre ésta UNIVERSIDAD y la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ, el Expediente Nº 671/2018 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE giró a la SECRETARÍA GENERAL un proyecto Convenio Marco con la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ.

Que con fecha 13 de noviembre de 2019 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió dicho convenio con el fin de establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación académica, docencia, extensión, cultural y social.

Que habiendo sido puesto en consideración del CONSEJO SUPERIOR, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el del artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar el Convenio Marco.

Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.



Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículs 63 inciso o) Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución Nº 584-ME de fecha 17 de marzo de 2015.

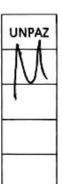
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la suscripción del Convenio entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ firmado por el señor RECTOR de UNPAZ ad referéndum del CONSEJO SUPERIOR, el 13 de noviembre de 2019 que, como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2°.- Registrese, comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD y cumplido, archívese



ABOG. DARÍO KUSINSKY
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

ENC. FANTIAGO MONACO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Jiniversigad Nacional de
Jose Clemente Paz





MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

ANEXO RESOLUCION C. S. N°

34

MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ DIR GRAL ADMINISTRATIVA Y DE LEGISLACION

R U.C. 2019 REGISTRADO BAJO Nº 353 VICENTE LOPEZ 13 / 11 /19

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE

LA MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

Entre la <u>MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ</u>, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Don Jorge MACRI y refrendado por el Sr. Secretario de Salud, Dr. Fernando Luis TEJO, con domicilio en la Av. Maipú N° 2609 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", y por la otra parte la <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ</u>, representada en este acto por el Sr. Rector Dr. Federico G. THEA, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 4731, de la Ciudad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada "LA UNIVERSIDAD", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, ad referéndum de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante de Vicente López, en virtud de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Dto-Ley 6769/58) y de la aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

#

fr

SEGUNDA: A ese efecto acuerdan: A) Colaborar en la capacitación de profesionales de la salud, mediante la rotación de alumnos de grado y posgrado en el Hospital y Maternidad Santa Rosa dependiente de la Secretaría de Salud de Vicente López; B) Estimular el

ES COPIA FIEL DRIGINA

Jefa del Opto. de Resoluciones y Convenios

UNPAZ

desarrollo e intercambio de la investigación científica en sus ámbitos de referencia, compartiendo la información producida en ambas instituciones en el área de las ciencias de la salud y desarrollando actividades de investigación conjunta, y C) Llevar adelante cualquier otra actividad de interés mutuo que resulte de carácter científico, docente y

TERCERA: Para el desarrollo de estos proyectos, las partes de común acuerdo podrán integrar a otros organismos, quienes asumirán sus compromisos y obligaciones en los instrumentos mediante los cuales se formalice su adhesión.-----

CUARTA: Ninguna de las partes podrá realizar las actividades especificadas en el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración ni en los acuerdos específicos a que diere lugar éste, en forma independiente invocando este Convenio, el nombre o representación de la MUNICIPALIDAD y/o de LA UNIVERSIDAD, sin que tales actividades fueran aprobadas por ambas instituciones. La violación de la prohibición descripta dará lugar a la rescisión automática del presente convenio y/o acuerdos específicos que se hubieran realizado entre las partes, y otorgará derecho a la parte lesionada a iniciar las acciones legales que considere pertinentes.-----

QUINTA: Las actividades a que dará lugar el presente Convenio serán de carácter docente, y quedarán circunscriptas exclusivamente al ámbito educativo, las que deberán ser instrumentadas en acuerdos específicos por escrito, en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes. Tales acuerdos específicos deberán ser aprobados por cada una de las partes involucradas de conformidad a sus pautas reglamentarias. Las actividades que se lleven a cabo como consecuencia de la suscripción de dichos acuerdos específicos, serán informadas periódicamente según normas vigentes en cada una de las instituciones y los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y

o Roidán

Icfa del Opto. de Resoluciones y Convenios

derechos para ambas partes. ----- J 4

SEXTA: Las partes y las personas que intervengan en la ejecución de las actividades a que diera lugar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula PRIMERA, se obligan a:

- No realizar acto alguno que afecte el buen nombre γ prestigio de la otra.-
- Cumplir con sus compromisos con la máxima excelencia, acorde con las obligaciones asumidas.-
- Mantener con carácter de confidencial toda información de la otra, a la que pudiere tener acceso como consecuencia del presente convenio, salvo en aquellos supuestos en los que exista una exigencia legal o judicial de revelarla.
- La confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento siquiera parcial y/o genérico acerca de las mismas, hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de resultados. Los resultados obtenidos, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas conjuntas que eventualmente se acuerden podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes, respetándose la autoría intelectual del personal participante.

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD se hará responsable por todos los claños y perjuicios eventualmente ocasionados a los rotantes y profesionales de la salud que participen de las actividades, durante la rotación curricular en el Hospital y Maternidad Santa Rosa, que fueran derivados tanto de cosas muebles como inmuebles.- En tal sentido, LA UNIVERSIDAD, se obliga a :

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sanda Atlaro Roldán
Jefa del Opto. de Resoluciones y Convenios
UNPAZ

- Presentar, previo comienzo de cada rotación, la nómina de alumnos, incluyendo DNI, comprobante de emisión de póliza vigente, teléfono y dirección de cada uno de ellos.

NOVENA: El presente Convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá efectuar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones, sin que ello altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.

DÉCIMA: Este Convenio se celebra por el término de 3 (tres) años calendario desde su suscripción y se renovará por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique por medio fehaciente a la otra su voluntad en contrario, sin expresión de causa alguna que lo justifique, y con un preaviso de 60 (sesenta) días previos al vencimiento de cada período contractual. Esta decisión no dará derecho a ninguna de las partes al cobro de indemnización, y las actividades en curso continuarán hasta su finalización en los términos acordados. Asimismo, cualquiera de las partes podrá rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa, dentro de su vigencia, mediante preaviso efectuado por medio fehaciente a la otra, con una anticipación de SESENTA (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. La rescisión del presente suspenderá los acuerdos específicos que oportunamente se hayan celebrado. Sin perjuicio de ello, las acciones que se encuentren en proceso de ejecución, deberán concluirse.

#

Mr.

> ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Sandra Alfrid Roldán Jefa del Opto. de Resoluciones y Convenios U. JPAZ

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración en cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Novi Cuese de 2019.-----

FEDERICO G THEA

Universidad Nacional de Jesé C. Par

Dr. Fernando L. Tejo Secretario de Salud Municipalidad de Vicente López INTENDENTE

Sandre Filiaro Roldán Jefa del Opto, de Recoluciones y Convenica